



Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en el Municipio de Tecomán, Colima.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Fundamento legal

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y sujetos a las evaluaciones del ejercicio de dichos recursos.

Los artículos 54, 71, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que se deberán incluir en las cuentas públicas, los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Programas Federales de las Entidades Federativas; para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; así como, vincular los mismos con la planeación del desarrollo; además, las Entidades Federativas y Municipios, deberán informar detalladamente el avance físico de las obras y acciones respectivas; la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y erogados y el resultado de las evaluaciones realizadas; obligando también a las Dependencias y Entidades a publicar en sus páginas de internet su Programa Anual de Evaluación.

Los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen las disposiciones a las cuales deben sujetarse las Entidades Federativas y sus Municipios, con relación a los recursos federales que les sean transferidos; haciendo especial énfasis en que la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de recursos públicos Federales; así como las directrices a seguir.

El artículo 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que el ejercicio de los recursos públicos quedará sujeto a la evaluación del desempeño, con base en indicadores estratégicos, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales, incluyendo en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las Entidades Federativas, Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los artículos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y Municipios en el manejo de sus recursos públicos, señalando como leyes de aplicación supletoria la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que los recursos y fondos públicos que administren, custodien o ejerzan los poderes del

Estado, los municipios, los órganos autónomos, los organismos descentralizados, empresas de participación pública, fideicomisos públicos del Estado y municipios, así como a cargo de cualquier persona física o moral, pública o privada, se manejarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima establece las directrices en materia de Evaluación del Desempeño, el cual se define como el resultado de la medición sistemática, objetiva y multidisciplinaria, del grado de cumplimiento de los programas presupuestarios con base a indicadores.

El artículo 66 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, señala que en el ámbito de su competencia, los municipios establecerán sus propios mecanismos de evaluación del desempeño.

El Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Tecomán, Colima, tiene por objeto operar los procedimientos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven, así como en la realización de las funciones de programación, ejecución, información, evaluación y control; por ende y a fin de proveer el exacto y eficaz cumplimiento de las disposiciones normativas conferidas a mi cargo se emiten los siguientes:

Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en el Municipio de Tecomán, Colima.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases técnicas de la estrategia para orientar y conducir el proceso de implementación y desarrollo del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Municipio de Tecomán.
2. La información generada en el marco de la implementación del PbR y SED será pública, de conformidad con las disposiciones aplicables y estará disponible a través del portal de internet del Gobierno Municipal.
3. Estos Lineamientos establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de monitoreo y evaluación previstas para los municipios en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y demás disposiciones reglamentarias.
4. Para la aplicación de estos Lineamientos, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:
 - a) **Administración Pública Municipal, APM:** La estructura administrativa centralizada, de mandos superiores, definida en el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; compuesta por los titulares de la Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, Contraloría, Direcciones Generales y Direcciones de Área.
 - b) **Agenda de Mejora:** Documento técnico cuya elaboración es coordinada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, en el que las dependencias y entidades establecen los Aspectos Susceptibles de Mejora, ASM, que se consideran factibles para su implementación, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones, y en la cual se establecen los plazos para su cumplimiento y las evidencias para acreditarlo.
 - c) **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
 - d) **Aspectos Susceptibles de Mejora, ASM:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa. El seguimiento de los ASM se implementa con base en el mecanismo para el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios.
 - e) **Comité Técnico:** El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño del Municipio de Tecomán.
 - f) **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - g) **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

- h) **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecomán.
- i) **Dependencias:** Las descritas en el Artículo 152 y 171 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.
- j) **Diagnóstico:** Es el estudio que se realiza sobre alguna condición pública, para detectar los problemas, necesidades y características de la población y su contexto.
- k) **DPyDM:** Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Tecomán.
- l) **Entidad Evaluadora Externa:** Persona física o jurídica, externa a la administración pública municipal, que realiza una investigación evaluativa conforme a los términos de referencia elaborados y emitidos por el gobierno municipal respecto a los programas públicos de su competencia.
- m) **Evaluación:** Conjunto de actividades estratégicas y de investigación encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los proyectos, programas y políticas por implementar, en curso o concluidos que operan las dependencias que integran la administración pública municipal. Tiene como propósito determinar la pertinencia y consistencia de los objetivos, procesos y resultados del programa, al aportar evidencia e información independiente, técnica, creíble y útil que permita orientar la toma de decisiones y mejorarlo, con el fin último de incrementar la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos.
- n) **Evaluaciones Externas:** Las que realizan entidades evaluadoras externas seleccionadas por las dependencias y entidades, conforme a propuestas técnicas, independientemente de su forma de contratación.
- o) **Evaluaciones Internas:** Las que realizan las dependencias y entidades por cuenta propia, sin recurrir a una Entidad Evaluadora Externa.
- p) **Indicador:** Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, para medir el cumplimiento de objetivos y metas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de resultados se refieren a los efectos, resultados e impactos del programa; mientras que los indicadores de gestión se pueden referir a los insumos, actividades y productos del programa. Los indicadores de desempeño permiten relacionar la gestión con los resultados, por lo que pueden contemplar variables relacionadas con la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos.
- q) **Matriz de Indicadores para Resultados, MIR:** Instrumento conceptual que describe la lógica causal del fin, el propósito, los componentes y las actividades de un Programa Presupuestario, considerando al menos el objetivo o resumen narrativo, así como indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de ellos.
- r) **Metas:** Estimaciones cuantitativas para el impacto, los resultados, los productos, las actividades y los insumos de un programa o intervención pública; que se definen en cantidad, calidad y tiempo, a través de los indicadores seleccionados. Deben ser claras, precisas y realistas.

- s) **Metodología de Marco Lógico, MML:** Es una herramienta de planeación estratégica basada en la identificación y solución de problemas o aspectos a resolver, organizando de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.
- t) **Monitoreo:** Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones; con el propósito de cumplimentar la normatividad que las rige, así como de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.
- u) **Objetivos:** Los resultados que un programa público pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones. Los objetivos específicos son los resultados que permiten lograr un objetivo general. Los objetivos generales reflejan el resultado que se espera lograr al atender un problema público, establecidos en los distintos instrumentos de planeación de los que se valen las intervenciones públicas.
- v) **PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- w) **Plan:** Documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las políticas, objetivos, metas, estrategias e indicadores en tiempo y espacio, así como las acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeto a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados.
- x) **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo de Tecomán vigente.
- y) **Presupuesto Basado en Resultados, PbR:** Es un componente de la Gestión para Resultados (GpR) que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos.
- z) **Programa Presupuestario:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas y presupuestos.
- aa) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- bb) **Sistema de Evaluación del Desempeño, SED:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- cc) **Sistema de Indicadores del Desempeño, SID:** Sistema informático de captura en el que se registran los datos de las MIR y los avances en el cumplimiento de sus metas, así como las evaluaciones realizadas a programas presupuestales y sus Agendas de Mejora.

dd) Términos de Referencia, TdR: Documento de carácter técnico, donde se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances y características técnico-metodológicas específicas para la realización de una investigación evaluativa, y que en su caso son la base para la selección de la Entidad Evaluadora Externa que habrá de realizar esa investigación evaluativa.

5. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades ejecutoras de gasto del municipio, quienes utilizarán indicadores para medir y evaluar sus programas presupuestales mediante Matrices de Indicadores para Resultados, MIR, y elaborarán informes trimestrales del ejercicio de gasto correspondiente a cada programa.
6. Corresponde al Comité Técnico la interpretación de estos Lineamientos y, en consecuencia, la resolución sobre aquellos casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
7. En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y que se proporcione a las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación, se deberán contemplar las excepciones de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

CAPÍTULO II

De la Planeación y Programación

- 8.** Las actividades de cada etapa del proceso de planeación, programación, presupuesto, seguimiento y evaluación de programas presupuestales, se sujetará al calendario elaborado conjuntamente entre la DPyDM y la Tesorería para cada ejercicio fiscal.
- 9.** Para la implementación y funcionamiento del PbR-SED en el municipio, los funcionarios públicos con atribuciones de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento deberán capacitarse de manera constante y periódica en la materia, por medio de los distintos programas de capacitación tanto a nivel municipal, estatal y federal. El programa anual de capacitación en materia de PbR-SED deberá ser aprobado por el Comité Técnico al cierre del tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, para ser considerado en la programación y el presupuesto del año siguiente.
- 10.** Como parte del proceso de planeación y programación, cada dependencia de la administración municipal será la encargada de la definición y elaboración de sus propios programas, proyectos y Matrices de Indicadores para Resultados, con base en los objetivos definidos en el PMD, mismos que serán turnados a la DPyDM, y esta a su vez, entregarlos a la Tesorería Municipal a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- 11.** Las direcciones y organismos deberán elaborar la propuesta de MIR de cada programa presupuestario a su cargo, con base en la MML y entregarla a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal a más tardar el 15 de septiembre del año anterior a su ejecución. Las MIR serán el vínculo entre los procesos de planeación, programación y presupuestación de cada ejercicio. Este proceso será coordinado por la DPyDM y la Tesorería Municipal.
- 12.** La MIR formará parte de las herramientas para elaborar el PbR y operar el SED, coadyuvando a la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Municipal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.
- 13.** Las dependencias y entidades deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de cada MIR, conforme a los plazos y términos que se determinen en los presentes lineamientos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De la Presupuestación

- 14.** Las dependencias y entidades municipales determinarán los recursos necesarios para cumplir con los objetivos y metas anuales de los programas presupuestarios a su cargo, ajustándose a los techos financieros establecidos por la Tesorería Municipal, acompañando a su propuesta de distribución de presupuesto la información plasmada en las MIR que al efecto elaboren.

- 15.** La presupuestación deberá realizarse conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC, y cumpliendo con los formatos, plazos y procedimientos administrativos que establezca la Tesorería Municipal y la normatividad aplicable, lo anterior bajo los criterios de legalidad, racionalidad y austeridad.

- 16.** La información de los resultados de los ejercicios de evaluación y seguimiento en el cumplimiento de los objetivos y metas en ejercicios fiscales anteriores o en curso, serán un elemento a considerar para la toma de decisiones, asignación de recursos y la mejora de políticas públicas y programa presupuestales.

CAPÍTULO IV

De los Programas Susceptibles de Evaluación

- 17.** Podrán ser objeto de estudio de una evaluación todos los programas públicos del Gobierno Municipal de Tecomán, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos y en la normatividad aplicable a cada programa presupuestal.
- 18.** En los Términos de Referencia de cada una de las evaluaciones se deberá definir el programa público, los instrumentos, acciones o resultados que sean objeto de estudio en la investigación, así como los alcances de la misma.
- 19.** Toda evaluación, ya sea externa o interna deberá considerar al menos los siguientes elementos de información, que deberán ser provistos por la dependencia ejecutora:
 - a)** Los datos de identificación del programa: Nombre, dependencia o entidad responsable, y monto de presupuesto asignado.
 - b)** La descripción del problema que se pretende atender con la intervención del programa.
 - c)** Los objetivos generales y específicos que persigue el programa, alineados con los instrumentos de planeación que resulten aplicables.
 - d)** El tipo de beneficios o apoyos que entregue:
 - i.** De apoyos económicos;
 - ii.** De apoyos en especie;
 - iii.** De servicio; y
 - iv.** De infraestructura;
 - e)** La descripción y cuantificación de la población potencial y la población objetivo.
 - f)** La cobertura geográfica o distribución territorial de los beneficios.
 - g)** La meta del principal indicador del programa.
 - h)** La vinculación de cada programa público con los diversos instrumentos de planeación, particularmente con los objetivos plasmados en el PMD.
 - i)** Los documentos que correspondan con sus instrumentos normativos, operativos y de seguimiento.
- 20.** Las dependencias y entidades ejecutoras deberán registrar la información correspondiente a sus programas conforme al proceso que para tal efecto sea definido por la DPyDM. Dicha información deberá ser entregada al Comité Técnico en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal para su conocimiento.
- 21.** Para la medición del avance en la implementación, operación y desarrollo del PbR-SED en el municipio, se establecerán indicadores específicos que deberán ser reportados en las MIR de la Tesorería Municipal y de la DPyDM. Dichos indicadores deberán dar cuenta, de forma enunciativa más no limitativa, del avance obtenido en los siguientes aspectos del Sistema:
 - Elaboración, publicación y cumplimiento del Programa Anual de Evaluación.

- Elaboración, publicación y cumplimiento de los TDR de las evaluaciones.
- Realización, análisis y utilización de las evaluaciones previstas en el PAE.
- Cumplimiento de acuerdos y resoluciones del Comité Técnico y del COPLADEMUN.
- Capacitación PbR-SED al funcionariado con funciones de planeación, evaluación y seguimiento.
- Integración y cumplimiento de las Agendas de Mejora derivadas de las evaluaciones.

CAPÍTULO V

Del Proceso de Evaluación

- 22.** Para cada ejercicio anual, se deberá emitir el PAE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual contendrá la lista de programas públicos que sean sujeto de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de esas evaluaciones. El PAE del ejercicio que corresponda deberá publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente.
- 23.** Las dependencias y entidades deberán proponer a la DPyDM las evaluaciones externas que por cuenta propia decidan coordinar, conforme al calendario que para efectos de la integración del PAE defina la propia DPyDM. Las evaluaciones establecidas en el PAE serán obligatorias para las dependencias y entidades, sin embargo, en cualquier momento podrán realizar evaluaciones externas, internas o mixtas complementarias a las establecidas en el PAE.
- 24.** El proceso de evaluación es la serie de etapas en las que se desarrollan las actividades de una evaluación, e involucra a diferentes instancias responsables del Gobierno Municipal de Tecomán. Las etapas son:
- a)** Planeación de la evaluación: que consiste en la definición de los objetivos de la evaluación y la metodología de investigación, y se plasma en los TdR. En esta etapa deben participar la DPyDM y las áreas responsables de los programas públicos a evaluar.
 - b)** Selección de la entidad evaluadora externa: Que consiste en la asignación del proyecto de evaluación a un agente externo, contratado para la realización de las actividades de investigación. En esta etapa deben participar, cuando menos, la DPyDM, las áreas responsables de los programas públicos a evaluar, así como la Dirección de Recursos Materiales y, en su caso, las que resulten necesarias de acuerdo al marco normativo vigente.
 - c)** Seguimiento y verificación de los productos de la evaluación: Que consiste en el acompañamiento al trabajo de investigación que realicen las entidades evaluadoras externas, así como la revisión y aceptación de los productos generados en la investigación. En esta etapa debe participar la DPyDM y las áreas responsables de los programas públicos a evaluar.
 - d)** Elaboración de Agenda de Mejora: Que consiste en la valoración de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, formalización e implementación de compromisos de mejora. En esta etapa participan las áreas responsables de los programas, como ejecutoras de los compromisos de mejora; la DPyDM como coordinadora del seguimiento.

Para el cumplimiento del PAE, la DPyDM deberá elaborar y presentar un informe final al Comité Técnico, el cual podrá contener observaciones y recomendaciones útiles para mejorar el proceso y sus resultados.

- 25.** Todas las evaluaciones externas e internas deberán llevarse a cabo conforme a los TdR que al efecto sean elaborados por las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en coordinación con la DPyDM y con la validación del Comité Técnico. Las entidades evaluadoras externas deberán cumplir al menos con las exigencias contempladas en los TdR, pero podrá proponer a la DPyDM elementos adicionales, siempre que no se incrementen los costos de la evaluación.
- 26.** En licitaciones públicas, los TdR deberán ser públicos y estar disponibles en la página de Internet del Gobierno Municipal. En invitaciones restringidas, se hará entrega de los mismos junto con la invitación correspondiente.
- 27.** Los TdR de evaluaciones realizadas a cargo de las dependencias y entidades, que correspondan a los tipos de evaluación descritas en estos lineamientos, deberán apegarse al menos a los modelos de TdR emitidos por la DPyDM.
- 28.** En el caso de las evaluaciones complementarias, los proyectos de TdR deberán ser elaborados por cada dependencia y entidad, y estos deberán atender los criterios técnicos de evaluaciones tipo, realizadas o dictaminadas por el CONEVAL, la SHCP o por la ASF. Asimismo, las dependencias y entidades deberán recabar la aprobación de la DPyDM, respecto de los TdR.
- 29.** Los TdR deberán contener la conceptualización de la evaluación a realizar y, en su elaboración, deben participar las áreas de evaluación y seguimiento en cada dependencia, así como las entidades directamente responsables de la ejecución de los programas públicos que serán objeto de estudio de la evaluación.
- 30.** En los TdR se deben contemplar al menos los siguientes contenidos:
 - a)** Descripción de los programas públicos que serán objeto de estudio, así como sus elementos de diagnóstico y los objetivos que propone el programa público.
 - b)** Objetivos de investigación, que deberán ser general y específicos, conforme al tipo de evaluación que se defina realizar.
 - c)** Alineación al PMD, así como de otros instrumentos de planeación vigentes a nivel estatal o federal.
 - d)** Descripción de la metodología y técnicas de investigación que se propone aplicar.
 - e)** Descripción de las fuentes de información indispensables.
 - f)** Descripción de los productos que las entidades evaluadoras externas deberán entregar (incluyendo informe de evaluación).
 - g)** Criterios para la selección de la Entidad Evaluadora Externa.

- 31.** Las dependencias sujetas a evaluación de acuerdo al PAE del ejercicio, en coordinación con la DPyDM, deberán definir, de forma enunciativa más no limitativa en los TdR de cada evaluación, las fuentes de información oficial que se deberán poner a disposición de las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación.
- 32.** Además de la información de registros administrativos propios de las dependencias y entidades, se deberá contemplar como una fuente de información documental oficial, la información contenida en sistemas de información oficial de otras dependencias municipales, estatales o federales, o de organismos públicos autónomos, así como los resultados de evaluaciones previas, y los avances de los compromisos de mejora que en su caso hayan derivado de evaluaciones anteriores. También deberán formar parte de la información documental oficial los informes del gobierno municipal, la cuenta pública, así como los presupuestos de ingresos y egresos del municipio.
- 33.** Las evaluaciones externas serán financiadas con los recursos presupuestarios previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos que corresponda al ejercicio anual en el que se realice la investigación, con cargo a las Unidades Responsables y partidas presupuestales que el Ayuntamiento autorice. Una vez seleccionada, y en su caso contratada una Entidad Evaluadora Externa, no se deberán realizar modificaciones, ampliaciones o adiciones al presupuesto contemplado para la realización de la investigación evaluativa.
- 34.** En las actividades de evaluación externa podrán participar personas físicas o morales, de carácter nacional o internacional, como entidades evaluadoras externas. Preferentemente dichas entidades deberán estar conformadas de forma multidisciplinaria y deberán contar con la experiencia suficiente en las áreas de conocimientos que para cada caso se definan en los TdR.
- 35.** La selección de las entidades evaluadoras externas se deberá realizar conforme al marco jurídico en materia de adquisiciones para el municipio de Tecomán.

En esa selección se deberá procurar que se optimice el ejercicio de los recursos públicos, por lo que en los TdR se deberán definir criterios de selección que garanticen la contratación de entidades externas que ofrezcan la mejor relación costo-beneficio y preferentemente en procesos de adquisición que fomenten la competencia y la posibilidad de hacer comparaciones entre la calidad y el precio de distintos evaluadores.

- 36.** Los criterios de selección de entidades externas, que para cada caso se definan en los TdR, deberán ponderar equilibradamente aspectos relacionados con: a) el perfil curricular, y b) la propuesta técnica, considerando al menos los siguientes elementos:
 - a)** Sobre el perfil curricular, se deberá ponderar:

- i. El área y grado de formación de los investigadores.
 - ii. El área y años de experiencia de los investigadores.
 - iii. La capacidad operativa de las entidades evaluadoras externas.
 - b)** Sobre la propuesta técnica, se deberá ponderar:
 - i. El apego con los objetivos de la evaluación.
 - ii. La pertinencia de los métodos y técnicas propuestas por la Entidad Evaluadora Externa.
 - iii. La claridad en los planteamientos operativos para el cumplimiento de la investigación.
- 37.** Las dependencias y entidades podrán realizar evaluaciones internas de sus programas públicos en cualquier momento, y deberán participar sus áreas de Evaluación y Seguimiento y la DPyDM como apoyo técnico y metodológico.
- 38.** Las áreas de Evaluación y Seguimiento de las dependencias fungirán como Unidades Internas de Evaluación o Unidades de Enlace; tendrán a su cargo el coordinar internamente las actividades de monitoreo y evaluación que se estipulan en estos Lineamientos, además de fungir como enlace para los temas de planeación, monitoreo y evaluación del Comité Técnico.
- 39.** Las evaluaciones internas deberán realizarse con cargo al presupuesto de las dependencias ejecutoras del programa a evaluar.
- 40.** La evaluación interna deberá cumplir con la perspectiva de autoevaluación, misma que comprende lo siguiente:
- a)** Autoevaluación: Es la valoración que cada dependencia o entidad realice del logro de sus metas, indicadores y objetivos de cada uno de sus planes y programas.
 - b)** Valoración de la Percepción: Tiene por objetivo conocer la opinión y grado de satisfacción de los beneficiados por los productos y servicios otorgados por el Estado.
 - c)** Evaluación o Valoración Objetiva: Se centra en la comparación de los resultados obtenidos por los planes y programas, con información de estándares, indicadores, metodologías, y criterios aceptados a nivel estatal, nacional e internacional.
- 41.** La evaluación interna, podrá tomar como referente los tipos y alcances de la evaluación externa, con excepción de las evaluaciones de impacto, que por definición deben realizarse por medio de entidades externas.
- 42.** Podrán existir evaluaciones mixtas, donde internamente se elabora el diseño metodológico, en tanto que la supervisión técnica sobre la interpretación y análisis de datos se realiza por parte de un evaluador externo.

- 43.** La DPyDM, en su carácter de Unidad de Evaluación de la APM, podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social en la elaboración de metodologías e indicadores para la evaluación y seguimiento, de conformidad con sus atribuciones.
- 44.** Las evaluaciones que se realicen para los programas públicos del municipio podrán tomar elementos de los siguientes tipos de evaluación que se describen:
- a)** Diagnóstico: Estudio de elaboración interna o externa, cuyo objeto es describir y cuantificar el problema central o necesidad a la que responde la intervención pública, sus causas, su evolución en tiempo y espacio, así como los efectos del programa público, especialmente los de nueva creación.
 - b)** De Diseño: Evaluación de carácter externo o interno; cuyo objeto de estudio principalmente son los instrumentos de los que se valen los programas públicos, así como su lógica de intervención; y cuya finalidad es determinar su pertinencia para la consecución de sus objetivos, y para la atención de los problemas públicos.
 - c)** De Procesos: Evaluación de carácter externa; cuyo objeto de estudio predominante es la implementación de los programas públicos; y cuya finalidad principal es determinar su eficiencia, economía y calidad.
 - d)** De Resultados: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio principal son los productos y efectos inmediatos de la implementación de los programas públicos, y cuya finalidad principal es determinar el cumplimiento de los objetivos de los programas.
 - e)** De Consistencia y Resultados: Evaluación de carácter externo o interno; cuyo objeto de estudio son los instrumentos, las acciones y los resultados de los programas públicos; y cuya finalidad es determinar la pertinencia del diseño, la operación, y el logro de los resultados en términos de los objetivos de los programas.
 - f)** De Impacto: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio son los efectos netos de los programas, contemplando tanto los efectos positivos como aquellos efectos negativos no previstos en el diseño de los programas; y cuya finalidad es determinar en qué medida la atención de los problemas públicos es atribuible a los programas que se propusieron atenderlos. Las evaluaciones de impacto se realizan mediante la construcción de un escenario contra factual, se vale de técnicas cuantitativas y cualitativas, se realiza indispensablemente por entidades evaluadoras externas y previo a su realización, la dependencia ejecutora que la solicite deberá justificar plenamente el aporte original, hacer justificación costo-beneficio y se podrá solicitar opinión técnica a la DPyDM.
 - g)** Multiprograma: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser múltiples programas públicos, así como fondos, estrategias o políticas públicas específicas, articulados mediante instrumentos de planeación o normativos, y cuya finalidad puede corresponder con los tipos de evaluación definidos en los incisos anteriores.

- h)** Específicas: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser los programas públicos, así como fondos, estrategias o políticas públicas específicas, cuyos términos de evaluación combinen aspectos de los diferentes tipos de evaluación enlistados en este numeral o distintos.
 - i)** Participativa: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser los programas públicos, estrategias o políticas públicas, cuyos términos de evaluación involucren metodologías participativas, y cuya finalidad puede corresponder con los tipos de evaluación definidos en los incisos anteriores.
 - j)** Complementarias: Evaluación de carácter externo; de cualquiera de los tipos enlistados en este numeral y que no estén previstas en el PAE vigente.
- 45.** La DPyDM deberá elaborar modelos de Términos de Referencia para las evaluaciones de Diseño, de Procesos, de Resultados, y de Consistencia y Resultados. En el caso de las evaluaciones de Impacto, Multiprograma, Específicas y Participativas, la DPyDM coordinará el proceso de conceptualización y de elaboración de los Términos de Referencia. Para el caso de estudios de diagnóstico, se emitirán los componentes mínimos a considerar en los diagnósticos de programas públicos nuevos. Las dependencias y entidades que decidan realizar una evaluación externa deberán tomar en consideración los modelos de Términos de Referencia autorizados por el Comité Técnico, así como los emitidos por el CONEVAL, tanto para las evaluaciones externas contempladas en el PAE como para las complementarias.
- 46.** Con la finalidad de que la evaluación se constituya de forma efectiva en una estrategia para la mejora de la gestión, para cada evaluación las dependencias y entidades deberán valorar las recomendaciones y definir la Agenda de Mejora.
- 47.** El contenido de los informes de resultado que presenten las entidades evaluadoras externas, así como de las evaluaciones internas o mixtas, deberá cumplir con lo que para ese fin se disponga en los TdR. Con el fin de lograr informes de evaluación de calidad, las dependencias y entidades deberán colaborar en todo momento con las entidades evaluadoras externas proporcionando información como insumo para la investigación y objetivo de la evaluación.
- 48.** Todos los informes de resultado de evaluación deberán contener: Un resumen ejecutivo, y un apartado de recomendaciones derivadas de los hallazgos de la evaluación, relacionadas en orden de importancia para la consecución de las mejoras. Las recomendaciones deberán contemplar un objetivo de mejora, y un análisis breve acerca de las implicaciones técnico-operativas, financiero-presupuestales, y jurídico-normativas, que representen su implementación.
- 49.** En los informes de resultados de las evaluaciones se podrán plasmar análisis de aspectos de valoración como:

- a)** Eficacia: Que consiste en determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los diferentes instrumentos de las intervenciones públicas.
- b)** Eficiencia: Que consiste en determinar la relación costo–beneficio respecto de los esfuerzos institucionales realizados, y el logro de los objetivos.
- c)** Pertinencia: Que consiste en determinar la idoneidad de los instrumentos y su implementación, para la orientación de las intervenciones hacia el logro de los objetivos.
- d)** Economía: Que consiste en determinar la asignación óptima de los recursos, a las intervenciones públicas para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

De los Aspectos Susceptibles de Mejora

- 50.** Al concluir cada evaluación, las dependencias y entidades responsables de los programas públicos que hayan sido objeto de estudio deberán emitir un Documento de Posición Institucional, en el que se expresen libremente aquellos comentarios o apreciaciones que los operadores del programa o intervención evaluada tengan con respecto del proceso de evaluación y sus resultados.
- 51.** Además, se deberán valorar cada una de las recomendaciones a partir de los siguientes criterios:
- a)** Claridad: Que la recomendación esté expresada en forma precisa, y se declare el objetivo de implementarla.
 - b)** Justificación: Que la recomendación se sustente en el hallazgo de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza derivado de las técnicas de investigación empleadas en la evaluación.
 - c)** Relevancia: Que la recomendación ofrezca aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del programa público.
 - d)** Factibilidad: Que la recomendación sea viable de ser llevada a cabo por una o varias instancias gubernamentales en un plazo específico.
- 52.** Además, se deberán clasificar cada una de las recomendaciones aceptadas como compromisos de mejora según dos criterios:
- a)** **Ámbito de Competencia:** Es decir, de acuerdo con el tipo de actores involucrados en su implementación puede ser de tipo:
 - i. Institucional: Cuando la solución corresponde al área o varias áreas de la dependencia.
 - ii. Interinstitucional: Si se requiere la participación de más de una dependencia o entidad.
 - iii. Intergubernamental: Si se requiere la intervención de gobiernos municipales u otros.
 - b)** **Prioridad:** Es decir, el grado de importancia que tienen los compromisos de mejora asumidos, para la mejora de la gestión del programa o intervención pública que haya sido evaluada, y podrán ser de prioridad:
 - i. Alta.
 - ii. Media.
 - iii. Baja.
- 53.** Con los criterios de valoración y la clasificación de las recomendaciones, de acuerdo con su ámbito de competencia, las dependencias y entidades deberán definir la Agenda de Mejora; es decir, el instrumento donde se describen en general las mejoras que se deberán realizar a partir de las recomendaciones valoradas, así como aquellas justificaciones que resulten necesarias para explicar por qué alguna recomendación no es susceptible de atenderse por medio de un compromiso de mejora.

- 54.** Para cada uno de los compromisos de mejora se deberán describir las actividades, los actores, especificando al titular responsable, el área responsable de su implementación, las fechas de inicio y término, los resultados esperados y los medios de verificación que se emplearán para evidenciar el cumplimiento de la mejora. Todo esto para cada uno de los aspectos susceptibles de mejora, los cuales se documentarán en el formato que el Comité Técnico establezca para ello.
- 55.** En sesión de Comité Técnico, específica para ella, se deberán analizar los avances en el cumplimiento de la Agenda de Mejora, hasta su cumplimiento total. El reporte de avance deberá describir el avance de forma cualitativa para cada una de las actividades de mejora comprometidas en la Agenda.
- 56.** La DPyDM será la responsable de coordinar la integración y seguimiento de los compromisos y sus actividades de mejora derivados de evaluaciones, mediante los mecanismos y herramientas definidos y aprobados por el Comité Técnico, coordinando el seguimiento con las áreas de Evaluación y Seguimiento de aquellas dependencias y entidades responsables de los programas que hayan sido evaluados.
- 57.** La DPyDM deberá coordinar la valoración de las recomendaciones que realicen las dependencias y entidades cuyos programas públicos hayan sido sujetos de una evaluación. La integración de la Agenda de Mejora es responsabilidad de las dependencias y entidades.
- 58.** Dicha Agenda deberá publicarse en la página de Internet del Ayuntamiento en la sección Evaluaciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la sesión del Comité Técnico en que haya sido aprobada y deberá contener al menos la siguiente información:
- a)** Recomendaciones factibles.
 - b)** Actor responsable titular.
 - c)** Redacción que describa el aspecto que es susceptible de mejora.
 - d)** Actividad o actividades por realizar para cumplir cada aspecto susceptible de mejora.
 - e)** Plazo para el cumplimiento de cada actividad.
 - f)** Área o áreas responsables de realizar las actividades de mejora.
 - g)** Descripción de la evidencia con la que se acreditará el cumplimiento del aspecto susceptible de mejora.
- 59.** En la integración de la Agenda de Mejora se deberán tomar en cuenta tanto los hallazgos y recomendaciones de cada evaluación, así como los aspectos susceptibles de mejora de evaluaciones previas, cuyos compromisos de mejora no se hubieran concluido al actualizar la Agenda.

CAPÍTULO VII

Del Monitoreo y Seguimiento de los Programas

- 60.** Corresponde a la DPyDM, a través de su Unidad de Evaluación, coordinar los trabajos de monitoreo y seguimiento de los programas de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia.
- 61.** Todos los programas presupuestales del Gobierno Municipal deberán contar con indicadores y metas pertinentes, atendiendo a los criterios y lineamientos establecidos en el PMD vigente, cuyos avances deberán ser medidos y reportados a través de una Matriz de Indicadores para Resultados, MIR.
- 62.** El monitoreo de los programas presupuestarios se llevará a cabo a través del Sistema de Indicadores del Desempeño, SID, el cual deberá contener la información de todas las MIR y sus avances trimestrales, así como los informes de resultados de las evaluaciones externas efectuadas a programas presupuestales en cada ejercicio anual.
- 63.** El Comité Técnico realizará trimestralmente el seguimiento de los avances físicos y presupuestales de los programas presupuestarios con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Para tal efecto, la DPyDM será responsable de presentar en cada sesión ordinaria, el informe de avances en el cumplimiento de las metas previstas en los programas presupuestarios, conforme a la información contenida en el SID.
- 64.** Con la finalidad de que los resultados del SED sean considerados para los procesos de planeación, programación y presupuestación, a más tardar el tercer trimestre de de cada año, el Comité Técnico deberá remitir a la Tesorería Municipal y a la DPyDM lo siguiente:
 - a)** Los informes de avance de las MIR correspondientes al cierre del ejercicio fiscal anterior y al cierre del primer semestre del ejercicio en curso.
 - b)** Los informes de las evaluaciones externas realizadas a programas presupuestarios en el ejercicio fiscal anterior y en el primer semestre del ejercicio en curso, incluyendo el avance de cumplimiento en sus respectivas Agendas de Mejora.
- 65.** El seguimiento y monitoreo del avance físico y financiero de los programas presupuestarios será un elemento a considerar para las acciones de mejora; estos compromisos deberán formalizarse por medio del Comité Técnico de Evaluación del Desempeño en conjunto con las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto. Una vez presentados al Comité Técnico, los informes del SID y los resultados de la evaluación de programas mencionados en el lineamiento anterior, deberán ser remitidos por conducto de la DPyDM al COPLADEMUN para el ejercicio de las atribuciones que a dicho organismo le confiere el Artículo 31,

fracciones II y III de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

CAPÍTULO VIII

Del Comité Técnico de Evaluación del Desempeño

- 66.** El objetivo del Comité, es consolidar la implementación del PbR y del SED del Municipio, a fin de que los recursos públicos de que disponga el municipio se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos y metas a los que están destinados.
- 67.** El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño estará integrado por los siguientes miembros que serán propietarios con derecho a voz y voto, con los cargos que a continuación se señalan:
- a)** Tesorero Municipal, como Presidente.
 - b)** Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, como Secretario Ejecutivo.
 - c)** Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como vocal.
 - d)** Titular de la Contraloría Municipal, como vocal.
 - e)** Titular de Dirección de Egresos, como vocal.
 - f)** Titular de la Dirección de Sistemas, como vocal.

Los miembros del Comité Técnico permanecerán en funciones hasta en tanto no sean sustituidos en su encargo oficial por el H. Ayuntamiento de Tecomán.

- 68.** La persona titular de la Tesorería Municipal podrá ser suplida, en sus ausencias ante el Comité Técnico, por la persona que la misma designe por oficio, dirigido y presentado ante el propio Comité; de igual forma, el resto de los miembros podrán nombrar a su respectivo suplente de entre el personal adscrito a su área, para intervenir en las ausencias de aquellos, por oficio dirigido al Presidente del Comité. En todos los casos, los suplentes asumirán, en las sesiones a las que asistan, las funciones que corresponden a los propietarios.
- 69.** El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:
- a)** Aprobar el orden del día.
 - b)** Aprobar acuerdos para fortalecer el PbR y el SED en el municipio.
 - c)** Presentar y aprobar el Programa Anual de Evaluaciones.
 - d)** Analizar y aprobar las Matrices de Indicadores para Resultados que las dependencias y entidades realicen para cada programa presupuestario.
 - e)** Aprobar los TdR elaborados por las dependencias y entidades del Gobierno Municipal para las evaluaciones internas, externas o mixtas.
 - f)** Recibir y aprobar los informes finales de resultado de evaluaciones internas, externas o mixtas.
 - g)** Aprobar el Documento de Posición Institucional derivado de la conclusión del proceso de evaluación.

- h)** Analizar los compromisos, actividades, mecanismos y herramientas de mejora de las dependencias y entidades responsables de los programas que hayan sido evaluados.
- i)** Aprobar la Agenda de Mejora que las dependencias y entidades responsables de los programas que hayan sido evaluados definan como resultado de las evaluaciones.
- j)** Analizar los avances en el cumplimiento de la Agenda de Mejora de las dependencias hasta su conclusión, o en su caso, aprobar su reprogramación o replanteamiento.
- k)** Presentar y aprobar el programa anual de capacitación en materia de PbR-SED.
- l)** Recibir, por parte de la DPyDM, un reporte trimestral sobre el informe de avances en el cumplimiento de las metas previstas en los programas presupuestarios, conforme a la información contenida en el SID, para su posterior revisión y análisis.
- m)** Aprobar la presentación de los informes del SID al COPLADEMUN por conducto de la DPyDM.
- n)** Aprobar el calendario de sesiones.
- o)** Aprobar las actas de las sesiones.
- p)** Resolver casos no previstos en los presentes Lineamientos, de acuerdo con los objetivos del propio Comité.
- q)** Las demás necesarias para el logro del objetivo del Comité Técnico.
- r)**

70. El Tesorero Municipal instalará y encabezará el Comité Técnico, y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Presidir el Comité Técnico
- b)** Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos de la APM con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas, proyectos y acciones de gobierno;
- c)** Contribuir con el análisis y seguimiento de las Matrices de Indicadores de Resultados;
- d)** Recibir, y en su caso, aprobar en sesión, los nombramientos de suplentes de los miembros propietarios del Comité Técnico.
- e)** Revisar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de la APM.
- f)** Agregar valor a la gestión de la APM, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.
- g)** Determinar, conjuntamente con los miembros propietarios del Comité Técnico, los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas de cada uno de ellos y cuando corresponda, la participación de los responsables de las áreas competentes.
- h)** Declarar el quórum legal y presidir las sesiones.
- i)** Poner a consideración de los miembros Comité Técnico el Orden del Día y las propuestas de acuerdos para su aprobación.

- j) Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias y la participación de invitados externos ajenos a la APM.
- k) Presentar los acuerdos relevantes que el Comité Técnico determine.
- l) Fomentar la actualización de conocimientos y habilidades de los miembros propietarios y suplentes, en temas de competencia del Comité Técnico.

71. El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Previo al inicio de la sesión, solicitar y revisar las acreditaciones de los miembros e invitados y verificar el quórum legal.
- b) Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité Técnico.
- c) Convocar a las sesiones del Comité Técnico, anexando la propuesta de Orden del Día.
- d) Presentar por sí, o en coordinación con las diversas áreas de la APM, acciones de atención inmediata para mejorar el desempeño de las funciones de las mismas.
- e) Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables.
- f) Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los miembros y, previa aprobación del Comité, recabar las firmas del acta de la sesión del Comité Técnico, así como llevar su control y resguardo.

72. Corresponderá al resto de los miembros del Comité Técnico, en conjunto o de manera individual, indistintamente:

- a) Proponer asuntos específicos a tratar en el Orden del Día del Comité Técnico.
- b) Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos del Comité Técnico.
- c) Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o atención de asuntos específicos que sea atribución del Comité Técnico.
- d) Proponer la participación de invitados externos a la APM.
- e) Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico;
- f) Proponer áreas de oportunidad para mejorar la implementación del PbR y SED.
- g) Analizar la información y documentación para el desarrollo de la próxima sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos.
- h) Presentar acciones de mejora no reflejadas en las Agendas de Mejora de las dependencias y entidades.

73. Los órganos administrativos desconcentrados deberán instalar su propio Comité Técnico para los efectos que se establecen en los presentes Lineamientos; como excepción y solo en caso de no tener adscrito un Órgano Interno de Evaluación dentro de su estructura orgánica, la persona Titular del órgano podrá formular solicitud al Presidente del Comité Técnico de Evaluación del Desempeño del municipio de Tecomán, para que determine por votación de la mayoría de sus

miembros si en sus sesiones, podrían ser tratados los asuntos del órgano administrativo desconcentrado que corresponda, o en su caso, determinar la pertinencia de constituir un Comité propio.

74. Se podrán incorporar al Comité Técnico como invitados:

- a)** Las personas Titulares de las áreas competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- b)** Las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal, que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva, para apoyar en su atención y solución;
- c)** Personas externas a la Administración Pública Municipal expertas en asuntos relativos, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité Técnico con autorización del Presidente del mismo;
- d)** Auditoras o Auditores Externos, en su caso;
- e)** El Titular del órgano administrativo desconcentrado, del que en las sesiones del Comité sean tratados asuntos de su competencia.

Los invitados señalados en el presente numeral, participarán en el Comité Técnico con voz, pero sin voto, quienes podrán proponer a consideración del Comité Técnico aquellos aspectos relacionados con la implementación y funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en el municipio.

Artículos Transitorios

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Cabildo y serán publicados en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán.